

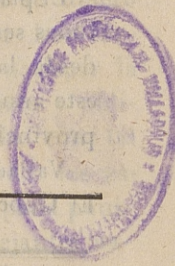
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 759.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Taboada Rodríguez, quien licenciado del presidio de esta capital, no se ha presentado ante el Alcalde de Rodiós, en la provincia de Leon, á sufrir la vigilancia de la Autoridad; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del mencionado Alcalde.

Valladolid 23 de Junio de 1870.— El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas.

Estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara redonda, boca regular barba poblada, color trigüeño.

NUM. 776.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las alhajas que á continuacion se expresan, procedentes del robo cometido en la Iglesia del Salvador del pueblo de Vega de Ruiponce, en la noche del dia 21 del actual; poniéndolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villalon, caso

de ser habidas, con la persona ó personas á quienes fuesen ocupadas.

Valladolid 27 de Junio de 1870.— El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Alhajas robadas.

Un copon de plata de más de diez onzas de peso, en forma ovalada y cincelado sencillamente; su tapa termina con una cruz con su crucifijo.

Un porta-viático tambien de plata, su peso como dos onzas, en forma de caja cincelado y sobredorado por la parte de adentro.

Seis crismeras su peso doce onzas, tres de ellas cinceladas y las otras lisas, forma de bellota todas ellas.

NUM. 708.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Comunicaciones me comunica con fecha 31 de Mayo último la orden siguiente:

«Teniendo noticia este centro directivo que muchos carteros y peatones conductores de la correspondencia, no desempeñan por sí sus cargos confiándolos á mujeres, chiquillos ó personas que no saben leer ni escribir, habiendo Alcalde, Regidor y Secretario de Ayuntamiento y hasta estanqueros que apesar de la incompatibilidad que existe, tienen la carteria en su casa por mas que en los nombramientos figuren otros sugetos, y con el fin de cortar estos abusos que pueden perjudicar el servicio público; esta Direccion general ha tenido á bien dirigirse á V. S. para que valiéndose de personas imparciales y de probidad, averigüe si existe algun individuo que á la vez desempeñe el destino de cartero ó peaton con otro que sea retribuido con fondos del Estado, provinciales ó municipales, y caso afirmativo, proceda desde luego á su destitucion y nombra-

miento de otro que reuna los requisitos del decreto de 29 de Octubre del año último. Al descubrimiento de estas faltas podrá contribuir poderosamente el Subinspector de Comunicaciones de esa capital, el que por medio de los Ayudantes encargados de las estafetas averiguará si el servicio de correos se desempeña con exactitud y por las personas nombradas al efecto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes, se sirvan manifestar á la brevedad posible al Jefe de Comunicaciones de esta provincia si el servicio de correos se desempeña por los empleados nombrados por la Direccion general del cuerpo; y si alguno de ellos se halla comprendido en los casos que marca la preinserta orden, dándole tambien cuenta si en cualquiera ocasion se presenta con la correspondencia algun sugeto que no sea el verdadero peaton sin perjuicio de anotarlo asi en la libreta-vaya segun se les tiene prevenido en circulares insertas en los *Boletines oficiales* números 106, 117 de 8 y 26 de Mayo de 1869 y 4 de Enero de 1870.

Valladolid 27 de Junio de 1870.— El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 779.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de cartero de Villaverde de Medina, dotada con la retribucion anual de ciento cincuenta escudos y las de Moral de la Reina y Santervás de Campos, dotadas cada una con cuarenta escudos anuales, las cuales se proveerán con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre próximo pasado y circulares de la Di-

reccion general de Comunicaciones de 28 de Noviembre del año anterior y 23 de Marzo último.

Los aspirantes á dichos destinos acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada de los justificantes de su edad, certificado del Alcalde, Juez de paz y del Ayudante Jefe de la estafeta á que pertenezca la carteria, en que acrediten su buena conducta. Si los que la solicitan proceden de cesantes del mismo cuerpo acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del Ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, así como justificantes de cualquiera otros servicios que hubiesen prestado los solicitantes.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta dias á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 27 de Junio de 1870.— El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 781.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de cartero del pueblo de Simancas, dotada con la retribucion anual de sesenta escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre próximo pasado y circulares de la Direccion general de Comunicaciones de 28 de Noviembre del año anterior y 23 de Marzo último.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Al-

calde, Juez de paz y del Subinspector Jefe de la seccion de Comunicaciones de esta capital en que acredite su buena conducta. Si el que la solicita procede de cesantes del mismo cuerpo acompañará los documentos que así lo justifiquen, y si del Ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada, así como justificantes de cualesquiera otros servicios que hubiesen prestado los solicitantes.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta dias á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 28 de Junio de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

TERCERA SECCION.

NUM. 760.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

Suministros de pueblos.

Direccion general de Administracion militar.—Circulares.—Núm. 24.—Negociado 4.º—A los Sres. Intendentes militares de los distritos.—Provisiones.—Que los suministros hechos por los pueblos sean admitidos á cuenta de sus contribuyentes y del Impuesto personal.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual me comunica la orden siguiente:—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda en 2 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 del mes de Abril último, en la cual dá conocimiento de que la Administracion económica de la provincia de Gerona se ha resistido á proceder al abono de los suministros hechos por el Ayuntamiento de Ripoll, con aplicacion al impuesto personal que adeuda dicho pueblo, y de la necesidad de que se dicte una medida general por este Ministerio para que sean aplicados á dicha contribucion, cuando las Municipalidades lo pretenden, á fin de evitar los conflictos que en otro caso pudieran ocurrir si estas resistiesen el verificar los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil.

En su vista y considerando que segun el art. 3.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, deben admitirse los recibos á los pueblos á cuenta de sus cupos corrientes de contribucion; y considerando por lo tanto que no hay una razon para que dejen de aplicarse al impuesto personal si los Ayuntamientos lo solicitasen, mucho mas cuando en algunos casos podrá suceder que ya tengan cubierto el cupo de la territorial; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto la Direccion general de Contribuciones, se ha servido acordar que pueden y deben aplicarse á cuenta del Impuesto personal

los suministros que hagan los pueblos cuando se hallen liquidados y mandados abonar por las oficinas militares de los distritos, siempre que tengan descubiertos por el indicado concepto y así lo soliciten los respectivos Ayuntamientos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia, debiendo significarle al propio tiempo que con esta fecha se dá conocimiento de esta resolucion al expresado centro, á fin de que se dicten por el mismo las órdenes necesarias para su mas exacto cumplimiento. De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, y en contestacion á su escrito de 19 de Marzo último, referente al particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregua.—Sr. Director general de Administracion militar. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos; sirviéndose disponer que se dé á esta orden la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de todos los pueblos comprendidos en la demarcacion de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1870.—Jovellar.—Es copia.—Antonio Sivel y Prieto.

NUM. 699.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á ocho de Junio de mil ochocientos setenta, en el incidente promovido por Tomás Luengo Perez, vecino de Robledo de la Valduerna, su procurador D. Marcos Leon Escudero, con D. Miguel Perez Garcia, que lo es de Santiago Millas, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, y en que tambien es parte el ministerio fiscal, sobre que al primero se le declare pobre para continuar el pleito que contra él ha promovido el segundo, sobre pago de mil veinte y un escudos cien milésimas, el cual pende en la Sala segunda de esta Audiencia en apelacion del auto de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, por el que se denegó la de la sentencia dictada en el mismo; en cuyo incidente se han observado las reglas de sustanciacion y terminos legales, habiendo sido Ministro ponente el Sr. D. Lucas Fernandez.

Vistos:

Resultando que personado en esta Superioridad el Tomás Luengo Perez por medio al Procurador D. Marcos Leon Escudero, al mostrarse este parte, pidió por un otrosí de su escrito, se le admitiera la informacion de pobreza de su parte, por carecer esta de recursos para poder continuar defendiéndose en concepto de rico y que habiendo por parte al Procurador Escudero, sin perjuicio del resultado que en definitiva ofreciera este incidente, se mandó formar pieza separada con

certificacion literal de dicho otrosí y relacion bastante.

Resultando que arreglado el testimonio acordado, se comunicó traslado por seis dias al D. Miguel Perez Garcia, que se entendió con los estrados del Tribunal, mediante su no presentacion con poder en esta superioridad, comunicándose despues igual traslado al ministerio fiscal, se recibió este incidente á prueba por veinte dias comunes.

Resultando de la prueba practicada por el Tomás Luengo, que además de los bienes embargados y depositados posee otros, cuya cuantía no se determina y que su situacion económica no ha variado esencialmente desde que litigó en primera instancia.

Considerando que no ha acreditado por lo mismo hallarse comprendido en ninguno de los extremos del artículo ciento ochenta y dos, ni justificado haber venido al estado de pobreza legal con posterioridad á la primera instancia, en donde se defendió en concepto de rico.

Visto dicho artículo ciento ochenta y dos, el ciento noventa y uno y ciento noventa y tres de la referida ley de Enjuiciamiento, y el mil ciento noventa de la misma.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el Tomás Luengo Perez, condenándole en las costas de este incidente, y á reintegrar todas las demás y el papel sellado que haya dejado de satisfacer. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha ley de Enjuiciamiento, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de D. Miguel Perez Garcia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro de Grau.—Francisco Larráz.—José María Alix.—Lucas Fernandez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Ministro ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid hoy ocho de Junio de mil ochocientos setenta; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original queda en poder del señor Presidente de dicha Sala señalada con el número cincuenta y nueve; de que certifico.

Valladolid ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Valentin Palencia.

Núm. 751.

Don Paulino Flores, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa de Siete Iglesias, encargado del mismo por incompatibilidad del señor Juez.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Pedro

Junquera, de esta vecindad, con Robustiano Cuadrado é Isaac Gonzalez, vecinos de Cervillego de la Cruz, como herederos de Juana N. Bermejo, vecina que fué de esta localidad, celebrado en rebeldía, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de Siete Iglesias á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Paulino Flores, primer suplente de este Juzgado de paz, encargado de él por incompatibilidad del señor Juez; visto este juicio seguido por D. Pedro Junquera, del comercio y propietario de la misma, con los estrados del Juzgado, señalados en rebeldía de Robustiano Cuadrado é Isaac Gonzalez, ambos de Cervillego de la Cruz, sobre pago de quinientos sesenta y nueve reales, sin perjuicio de reclamarles cincuenta y dos reales mas que le adeudan segun obligacion de Cipriano Vazquez, esposo de Juana N. Bermejo.

Resultando que los Robustiano é Isaac aparecen como herederos de citados Cipriano y Juana, y como tales responsables de estos.

Considerando que la no presentacion de los demandados no obstante haber trascurrido con exceso el tiempo desde que se notificó en forma á Robustiano Cuadrado y por cédula á Isaac, dejan comprender que nada tienen que alegar contra la peticion ó reclamacion de D. Pedro Junquera.

Considerando que el actor ha probado suficientemente la demanda y que no aparece razon alguna que justifique la morosidad de los deudores al pago que les reclama.

Fallo: que debia de condenar y condenaba á Robustiano Cuadrado é Isaac Gonzalez á que en el término de nueve dias contados desde hoy, paguen á don Pedro Junquera la suma de quinientos sesenta y nueve reales ó sean cincuenta y seis escudos novecientas milésimas que les reclama, sin perjuicio de reclamarles en su dia los cincuenta y dos reales, ó sean cinco escudos doscientas milésimas por géneros que sacaron para el luto por muerte de Juana Bermejo, condenando á citados deudores al pago de las costas causadas y que se causaren. Así por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador de la misma la oportuna copia certificada, lo pronuncio, mando y firma de que certifico.—Paulino Flores.—Francisco Arce.

Dado en Siete Iglesias á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta.—Paulino Flores.—Por su mandado, Francisco Arce.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que á

virtud de demanda ejecutiva promovida por D. Felipe Rodriguez Blanco, vecino de esta ciudad, contra Pantaleon Blanco Diez, su convecino, sobre pago de novecientos escudos, se vende en pública subasta de la pertenencia del Pantaleon, una casa situada en el casco de esta referida ciudad y su calle del Perú, número trece, la cual linda por el costado derecho como en ella se entra con otra casa de Doña Leonor Diez, por el izquierdo con otra de D. Guillermo Blanco y otra de Don Ramon Diez, y por el testero ó accesorio con tarazona de los herederos de D. Francisco Perez. La figura de su planta es la de un polígono regular de seis lados que miden de superficie cinco mil seiscientos cincuenta y un pies, equivalentes á cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y dos decímetros cuadrados, y consta de planta baja y piso principal, y ha sido tasada en cuatro mil seiscientos setenta y ocho escudos cuatrocientas milésimas, á deducir cargas; y estando señalado su remate para el día diez de Agosto próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos, á donde podrán concurrir los licitadores.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta. = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que á instancia del testamento y herederos de Bernarda Perez, vecina que fué de esta ciudad, y de sus curadores ad-bona en nombre de los menores, se vende en pública subasta con la competente autorizacion judicial, prevenida por la ley, una casa correspondiente á dicha testamentaria, sita en esta ciudad, extramuros de ella, calle de Puente Duero, número treinta y ocho, lindante por la derecha con casa y corral de D. Antonio Diez, por la izquierda casa y corral de D. José Escuride y por lo accesorio que es corral con huerta de D. Jacinto Cirion; mide seis mil cuarenta y siete pies, equivalentes á cuatrocientos sesenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros y ha sido retasada en la cantidad de trece mil reales.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion acudan á la Escribanía de D. Antonino Santos, calle de Santa Maria, número veinte y dos, donde se halla de manifiesto el expediente; previniéndose que el remate se celebrará en las Casas Consistoriales de esta capital el veinte de Julio próximo á las doce de su mañana, y que no se hará baja alguna del precio en que ha sido tasada la finca.

Dado en Valladolid á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Victor Mora.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1.º = Anuncio. = Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870. = El Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

NUM. 754.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1.º = Anuncio. = Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Mayo de 1870. = El Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

NUM. 754.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1.º = Anuncio. = Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Mayo de 1870. = El

Director general, Manuel Merelo. = Es copia. = El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Núm. 766.

Juzgado de paz de Fuente el Sol.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á este juzgado, en el término de quince dias contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fuente el Sol 22 de Junio de 1870. = Fernando Martin.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«La tasacion, capitalizacion y anuncio de las fincas para las subastas, es la base de la desamortizacion; y si en cada una de estas diligencias no se observa y se hace observar con toda escrupulosidad cuanto las instrucciones previenen, lejos de ser aquella provechosa al Estado y á los particulares no podrá llenar los altos fines políticos y económicos que entraña esta trascendental conquista de los tiempos modernos. = Debe V. S. por tanto inculcar á sus subordinados peritos tasadores y cuantos funcionarios ó auxiliares concurren á llevarla á efecto, el mayor cuidado y exactitud en las citadas operaciones, no consintiendo por nada ni por nadie que dejen de cumplirse sus disposiciones á fin de que aparezcan las fincas en los anuncios con las circunstancias convenientes, y que esto se publique y remitan con la anticipacion que está señalada. = No es menos interesante el que en las subastas, en la remision de las notas de remates y en la redaccion, estension y envío de los testimonios, se ponga tambien mucho cuidado puesto que se tocan diariamente errores y omisiones que conviene evitar. = Sabe la Direccion que no siempre se mira con preferencia por parte de los Señores Jueces y Comisionados el no admitir por testigos de abono, sino aquellas personas conocidas de los mismos que realmente pueden serlo, resultando que por su tolerancia ó facilidad se producen con frecuencia quiebras que en otro caso no se darian. Le consta igualmente que algunas veces se omiten las relaciones de pujas ó mandas cuando facilmente puede ser necesario el tener que acudir á ellas. Observa asi mismo que las notas de remates dejan de remitirse y que no se autorizan como deben. Se ad-

vierte tambien que los testimonios se mandan con notable tardanza y lo que es mas sensible todavía que algunos se hallen tan mal escritos y llenos de enmiendas hasta sin salvar, que dificilmente puede leerse, siendo motivo en varias ocasiones de errores inevitables ó dilaciones perjudiciales si ha de aclararse lo que dicen ó quieren decir. = Por último tiene motivos fundados para creer, que una vez adjudicadas las fincas se difiere injustificadamente liquidar las cargas que puedan afectarlas notificar la aprobacion á los compradores y obligarles á su pago, viniendo con tal conducta á quedar anulados los esfuerzos de todos por una apatía punible. = En vista pues de semejantes males que á toda costa deben desaparecer y que esta Direccion general se halla resuelta á que desaparezcan, exigiendo la más estrecha responsabilidad á quien quiera que olvide cuanto su deber le impone, ha acordado excitar el reconocido celo de V. S. para que poniéndose de acuerdo con el Comisionado principal de Ventas y caminando al mismo objeto, tengan presente los dos las indicaciones anteriores á fin de que haciendo las oportunas y atentas advertencias á los Señores Jueces y Escribanos y las más severas prevenciones á sus subordinados y auxiliares en la parte que á cada cual corresponda, se servirá recomendar á todos el puntual cumplimiento de sus respectivas obligaciones en la materia y sobre todo que no omitan la remision de las notas de remates debidamente autorizadas y la de los testimonios de los mismos, estendidos con claridad y sin enmiendas, especialmente en los nombres de los rematantes y cantidades cuidando de que aquellas se verifiquen con la mayor brevedad posible y despues de bien confrontados, para que de este modo y sin ofrecerse dudas que entorpecen y retrasan el servicio, pueda atender la Direccion más facilmente al examen y aprobacion del infinito número á que tiene que acudir, y comunicar las órdenes de adjudicacion con la prontitud que desea y lo verifica, en la esperanza de que con la misma deberán participarse á los compradores para que causen sus efectos naturales de pago ó declaracion de quiebra y persecucion del quebrado, todo en los precisos términos y como señalan las instrucciones. = Del recibo de esta circular y de haber dado conocimiento de ella á los Sres. Jueces de primera instancia rogándoles lo hagan á los Escribanos, Comisionado principal y Subalternos de Ventas y demás á quienes interesa, se servirá V. S. dar aviso.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de todas las personas á quienes interese su cumplimiento.

Valladolid 23 de Junio de 1870. = Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiéndose rectificado los artículos 33 y 51 del reglamento general para la imposición de la contribución industrial, á virtud de orden de S. A. el Regente del Reino, la Administración invita de nuevo á los Colegios de las clases agrariadas en esta capital y su término municipal para que se sirvan concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de esta Administración en los días y por el orden que á continuación se expresa, á fin de verificar el primer trámite para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año económico de 1870 á 1871.

Valladolid 27 de Junio de 1870.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

GREMIOS INVITADOS.

Días.	Horas.	GREMIOS.	
1.º de Julio.	10 mañana.	Dueños de máquinas y prensas para imprimir.	
	10 y media.	Encuadernadores de libros.	
	11	Esmaltadores de piedras falsas ó metal ordinario.	
	11 y media.	Establecimientos que se enseña el tiro de pistola ú otra arma.	
	12	Idem cuyos dueños elaboran por sí ó por dependientes el chocolate con piedras y rodillos á mano.	
	12 y media.	Estereros establecidos en portal.	
	1 tarde.	Escultores, estatuarios y adornistas de carton ó piedra.	
	1 y media.	Fabricantes de bragueros.	
	2 tarde.	Idem de Cepillos.	
	2	10 mañana.	Idem de cajas ó estuches.
		10 y media.	Floristas que hacen flores artificiales sin tienda.
		11	Fontaneros.
11 y media.		Guarnicioneros y talabarteros.	
12		Grabadores en taller ú obrador.	
12 y media.		Herbolarios.	
3	1 tarde.	Herreros y Cerrageros.	
	1 y media.	Hojalateros y vidrieros.	
	2 tarde.	Impresores de estampas.	
	10 mañana.	Maestros de baile y esgrima.	
	10 y media.	Maestros de equitación.	
	11	Idem ó capataces de Calafatería.	
	11 y media.	Maestros polvoristas.	
	12	Idem carpinteros de obras de fuera.	
	12 y media.	Maestros voladores.	
	1 tarde.	Obradores de solo reforma y compostura de sombreros.	
1 y media.	Plateros en portal.		
2 tarde.	Pintores de historia y decoración.		

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Manuela Alegre, hija de D. Manuel, comandante del cuerpo franco de Aragon, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 24 de Junio de 1870.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Esta Administración observa con sentimiento que muchos Ayuntamientos de la provincia no han remitido á la misma el Estado de Inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, que reclamó en circular de 29 de Marzo último, inserta en el *Boletín* de 3 de Abril siguiente, núm. 50; y como esta disposición ha de redundar en beneficio de los municipios, espero con justicia que la darán exacto cumplimiento en un breve término.

Valladolid 23 de Junio de 1870.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

A virtud de orden de la Direccion general de Rentas, desde el dia 1.º de

Julio próximo se venderán las sales existentes en los almacenes del Estado á 4 pesetas 50 céntimos, ó sea á 18 reales quintal castellano.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento.

Valladolid 28 de Junio de 1870.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Caja de Depósitos.

La Direccion general del ramo, remite á esta Administración la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 22 del actual, ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. en su oficio de fecha de hoy, indicando las reglas á que en su sentir deben atenerse las Oficinas de esa Caja general al verificar las operaciones de reduccion, con arreglo á la nueva unidad monetaria que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer: 1.º Que al reducir los escudos y milésimas á pesetas y centimos, se haga la aproximacion hasta milésimas de peseta, despreciándose las milésimas que resultaren si no alcanzasen á cinco, y aumentándose un céntimo de peseta cuando lleguen ó excedan de dicha cantidad. Y 2.º Que se autorice á las Oficinas para consignar en cuentas y en concepto especial de *Diferencias que resultan en la reduccion de escudos y milésimas á pesetas y centimos*, las que produzcan las operaciones.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Valladolid 27 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administración, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Num. 769.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

No habiendo sido reclamada por persona alguna una yegua que con fecha 15 de Mayo último, prendió el Guarda de riberas y pinares de estos propios Francisco Lorenzo, apesar de haberse practicado las oportunas diligencias en averiguacion de su dueño, se procederá á su venta en público remate señalando al efecto los días 30 del actual y 7 de Julio próximo y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el expediente formado al efecto.

Matapozuelos 24 de Junio de 1870.—El Alcalde, Eugenio Arévalo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se arriendan juntas ó separadas tres grandes fábricas, de construcción moderna, movidas por aguas constantes del Ebro. Dichas fábricas independientes una de otra, están situadas en la posesion denominada Recajo, término perteneciente á Navarra, distante 9 kilómetros de Logroño.

Se hallan destinadas, una para la fabricación de harinas con cuatro piedras, otra para chocolates y la tercera para la elaboración de objetos de metal blanco con su horno de fundición, útiles y herramientas necesarias.

Hay grandes locales para almacenes y habitaciones, abunda la posesion en aguas manantiales, gozando tambien de las ventajas de tener barca sobre el Ebro y estacion inmediata para el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

La circunstancia de hallarse dichas fábricas en territorio de Navarra donde es abundante la cosecha de cereales y no se pagan tantas contribuciones como en Castilla, las hace aun más recomendables, consideradas bajo el punto de vista económico.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo y quieran adquirir pormenores pueden dirigirse bajo las iniciales V. J. G., calle de Mercaderes, núm. 8, en Logroño.

SUSTITUTOS.

Consecuentes á lo que ofrecimos en nuestra circular de Abril último se hace presente que el socio encargado de la Agencia, Bustamante y Compañía, de Zamora, lo es Don Venancio Fernandez Perez, que vive en la Corredera de San Pablo, núm. 66, principal, donde podrán pasar á tratar los que necesiten algun sustituto; en la inteligencia que nada les dejará que desear tanto en el precio como en las condiciones del contrato, debiendo advertirles no se dejen sorprender por ninguno otro en razon á que no tenemos mas representante que el citado Don Venancio.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de subsidio industrial, y para el repartimiento de la Contribucion territorial, con arreglo á los últimos modelos. Tambien hay de venta la documentacion necesaria para la entrega de quintos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.